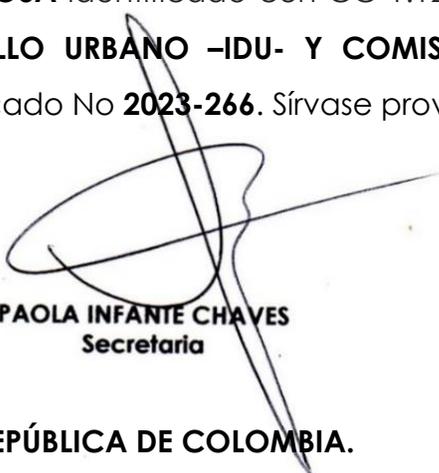




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha y proveniente de reparto electrónico, a su vez reenviadas y remitidas por competencia del Juzgado 3° circuito Especializado de la Ciudad de Villavicencio, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias correspondientes a la acción de tutela promovida por el ciudadano **JOSÉ DAVID BARBOSA BARBOSA** identificado con CC 1.121.865.424, en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-**. Tutela radicado No **2023-266**. Sírvase proveer.


PAOLA INFANTE CHAVES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CIERTAMENTE no comparte este despacho los planteamientos expuestos por el Juzgado 3° circuito Especializado de la Ciudad de Villavicencio, pues bastante ha insistido la Corte en aclarar que las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela. Por ello es que el mencionado acto administrativo o el Decreto 2591 no pueden ser usados por los Jueces para declarar su falta de competencia.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte ha sostenido que, cuando los conflictos de competencia se suscitan en virtud del factor territorial, debe prevalecer la elección del demandante, pues el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispuso que aquel podrá presentar la tutela, a





prevención, ante los jueces con competencia en el lugar donde ocurre la vulneración, o ante aquellos con jurisdicción en el lugar donde se producen los efectos de la misma (AUTO 106 de 2023 Sala Plena corte Constitucional y Auto 087/22).

No obstante se observa que, de un lado, la acción de tutela contiene una medida provisional que debe ser resuelta desde el pasado doce (12) de octubre, fecha en la que se presentó la acción; y de otro, en efecto las entidades accionadas tienen sede en esta ciudad capital, por ende en aras de garantizar y priorizar el derecho al acceso a la administración de justicia del ciudadano **AVÓCASE** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **JOSÉ DAVID BARBOSA BARBOSA**, del escrito de tutela, **CÓRRASE** traslado a la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** -. para que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

ORDÉNESE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC la publicación inmediata en medio oficial (con fechas de fijación y desfijación) para la vinculación de TODAS las personas que hacen parte del concurso para el cargo de OPEC 137472 para cubrir la vacante de TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 1 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, informando que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, respuesta que deberá allegarse a este estrado.

ADVIÉRTASE al Juzgado remitido que, en lo sucesivo, debe observar con rigor la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los conflictos de competencia en materia de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

La Corte Constitucional ha reconocido que en virtud de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Juez de





Tutela puede conceder una medida provisional sólo cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pudiera resultar irremediable.

Del material probatorio recaudado hasta el momento por el Despacho, y por las afirmaciones hechas en la demanda y la documentación anexa a la misma, se establece que el ciudadano solicita a través de la medida que se suspendan los términos de ejecutoria de una Resolución, la No. 10980 del diecisiete (17) de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-10980), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que la misma tiene vigencia hasta el mes de noviembre del presente año, la que media en un concurso de méritos efectuado por la CNSC en el año 2021.

De conformidad con lo expuesto, observa el Juzgado que no se avizora la proximidad de un perjuicio grave, pues es claro que no se presenta urgencia vital que requiera intervención inmediata que amerite la adopción de medidas urgentes e impostergables, que no puedan esperar los diez días con los que cuenta el Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda. Téngase presente que el concurso se efectuó en el año dos mil veintiuno (2021) y al respecto al actor le enviaron una respuesta al respecto de su nombramiento en el mes de agosto de este año, es decir, en el presente caso no existe INMEDIATEZ y en todo caso pueden esperar los 10 días con que cuenta el despacho para resolver y vincular a quienes se requieran para conocer su intervención.

Se niega la medida provisional solicitada por la accionante, en el trámite de la presente acción constitucional.

CÚMPLASE,


JARVEIR DE JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
Juez.





“ACCIÓN DE TUTELA”

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

OFICIO No. 0438

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
notificacionesjudiciales@idu.gov.co
Ciudad,

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2023-0266

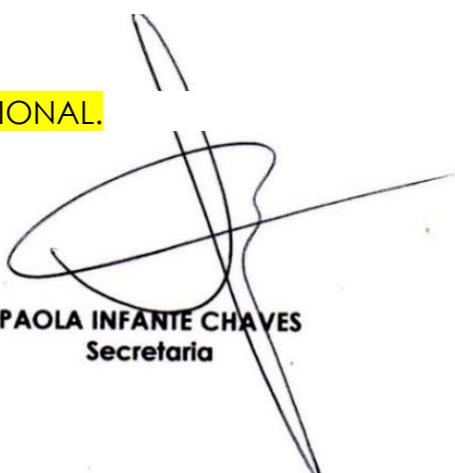
Comendidamente me permito informarles que, este despacho avocó el conocimiento de acción de tutela de la referencia y ordenó el traslado de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **JOSÉ DAVID BARBOSA BARBOSA** identificado con CC 1.121.865.424,, en contra de ustedes, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se le corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la entrega del presente oficio, ejerza su derecho de contradicción y defensa, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexo copia de la demanda

Atentamente,

SE NEGÓ MEDIDA PROVISIONAL.


PAOLA INFANTE CHAVES
Secretaria





“ACCIÓN DE TUTELA”

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

OFICIO No.0437

Señor

JOSÉ DAVID BARBOSA BARBOSA identificado con CC 1.121.865.424,

ing.davidbarbosa@gmail.com

Villavicencio

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2023-266

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado inició acción de tutela con radicación de la referencia, por presunta vulneración de los derechos fundamentales contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, según solicitud elevada por usted.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexo copia de la demanda

SE NEGÓ MEDIDA PROVISIONAL.

Atentamente,



PAOLA INFANTE CHAVES
Secretaria

